

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2022-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000010 – UNIDAD DE PESAJE BAGUA - UTCUBAMBA  
RECLAMANTE: JORGE ALEXANDER SALAS AREVALO  
MATERIA: Atención Inadecuada

Lima, 29 de agosto de 2022

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Jorge Alexander Salas Arévalo, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“No me siento conforme con el peso de la balanza Utcubamba. Primero que está por las nubes o siendo adulterado con el peso y lo estaré haciendo pasar en otra balanza.”*

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, El Sr. Jorge Alexander Salas Arévalo, identificado con DNI 42539992 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Bagua – Utcubamba de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por la Reclamante, se ha solicitado al área correspondiente el descargo respectivo que permita contar con la información a fin de dar atención a su Reclamo.
6. Que, se ha recibido del área responsable el descargo correspondiente, precisando que:
  - a. Que siendo las horas 22:07:21 del día 08.08.2022 el Bus perteneciente a la Empresa: ANGEL DIVINO BUS S.A.C. - Tipo B3-1, hace su ingreso por el carril de la Balanza de Precisión y de acuerdo con la Medición N° 6065 realizada, los datos del sistema de pesaje consignaron que el Bus registro un peso bruto de 25,065 Kg.
  - b. De acuerdo con lo estipulado en la Tabla de infracciones Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, donde el peso máximo permitido para este tipo de vehículo debe ser de 23,690 Kg. (incluido la Tolerancia) por lo que el sistema le da ingreso al Bus a la Zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN por lo que procedieron a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 190.50 Kg. con Formulario N° 3108001147
  - c. El conductor del vehículo Jorge Alexander Salas no estaba conforme con la infracción negándose a firmar la multa; el cual solicitó al inspector el libro de reclamos. Hago de conocimiento que los conductores estaban ofuscados en todo momento con el inspector de SUTRAN reclamándole por la infracción y que no estaban de acuerdo.
  - d. Se le brindó el libro de reclamos en el cual escribió que no estaba de acuerdo con la infracción al momento de terminar de llenar el libro de reclamos salió raudamente sin llevar la copia del reclamo.
  - e. Al momento que estaba llenando sus datos el conductor manifestó que no contaba con correo electrónico.
  - f. Al momento de salir de la zona de parqueo el conductor sobre paró el vehículo en la balanza de precisión generando error en sistema no tomando pesos; ya que el pase del vehículo debe ser a una velocidad constante máximo a 5 km/h.



7. Que, la Concesionaria se encuentra obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, respecto a pesos y dimensiones vehiculares. Asimismo, la Balanza de Pesaje de Utcubamba, se encuentra debidamente calibrada contando con Certificado de Calibración expedido por el Instituto Nacional de la Calidad – INACAL, quien es la entidad encargada a nivel nacional de la normalización, la acreditación y la metrología, por lo que el peso que arroja la balanza, constituye control oficial autorizado técnico-normativo.
8. Que, adicionalmente de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2003-MTC, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías - SUTRAN es la entidad competente y autorizada para emitir infracciones a los vehículos que hayan pasado por la balanza de precisión con sobrepeso, en tanto que para este caso en particular el vehículo ingresó al carril de balanza de precisión donde el sistema de pesaje de balanza con medición N° 6065 toma sus pesos de 25,065 kg. y el sistema le dio ingreso a la zona de parqueo para la verificación y acción de control por parte del personal de SUTRAN por lo que procedieron a multar al vehículo infractor por tener una diferencia de sobrepeso de 190.50 Kg. con Formulario N° 3108001147.
9. Que, de acuerdo a lo expuesto en los numerales precedentes, cualquier discrepancia con la infracción impuesta al Reclamante, deberá ser dirigida ya sea su comunicación o reclamo a la SUTRAN, quien, en su calidad de entidad competente, realiza la imposición de infracciones.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Jorge Alexander Salas Arévalo.

**SEGUNDO:** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física CPM Fanny Abanto – Calle H 23 Chiclayo – Lambayeque consignado por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO: DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica [cco@iirsanorte.com.pe](mailto:cco@iirsanorte.com.pe)

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

**RAPHAEL CARPIO PACHECO**  
**CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**

